

Anexo CII 6.1

LISTADO DE ACTIVIDADES, OPERACIONES, PROCESOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS EN LOS CENTROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:

- Trabajos en espacios confinados:** Entendiendo por tales, aquellos lugares o zonas de trabajo donde en su interior, puede producirse una acumulación de gases peligrosos, la creación de una atmósfera con escasez de oxígeno o la acumulación de productos tóxicos. En estos casos, el acceso a dichos lugares estará restringido, estando permitido solo para trabajadores cualificados y autorizados, siendo obligatorio contar con una instrucción de trabajo por escrito. Se incluye en nuestro caso los fosos, los silos, las alcantarillas, tolvas de almacenamientos o de mezcla, así como vertederos y depósitos de aguas residuales y cualquier otra zona interior de trabajo donde se produzcan procesos de fermentación o estén presentes vapores o gases nocivos. (RD 486/97 de 14 de abril sobre Lugares de trabajo, Anexo I-A 2.3º sobre espacios de trabajo y zonas peligrosas).
- **Trabajos con riesgos especialmente grave de caída desde altura:** por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo. En aquellos trabajos de altura en los que, si por el tipo de actividad desarrollada en altura, los procedimientos de trabajo aplicados o el entorno del puesto de trabajo, el riesgo continuase siendo de «especial gravedad», de modo que haga necesario adoptar medidas preventivas adicionales (individuales o colectivas), estaría motivada la presencia de recursos preventivos para evitar o minimizar la posibilidad de que el trabajador sufra un daño grave. En cualquier caso en estos trabajos con riesgo especiales de altura deben estar recogidos en la evaluación de riesgo la necesidad de disponer de recurso preventivo.
 - **Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad** por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación (se refiere a las máquinas relacionadas en el anexo IV de los RD 1435/92 y RD 56/95, modificados por RD 1644/2008).